



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00050-2016-A/MPMN

Moquegua, 04 FEB. 2016

VISTOS:

El Informe Legal N°090-2016-DJNT/GAJ/MPMN, de fecha 28/ENERO/2016, sobre procedencia de Adicional al Contrato N° 013-A-2015-GA/GM/A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar y el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde el representante legal de la municipalidad y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el Inc. 6) del art. 20°, concordante con lo dispuesto en el Art. 43° de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante la Ley N° 30372, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, mediante el Informe N° 0021-2016-UOGM/GM/MPMN, se solicita la prestación adicional del 25 % al contrato N° 013-A-2015-GA/GM/A/MPMN, suscrito con la Empresa Petro Perú S.A., el mismo que se encuentra vigente, por cuanto que al haber sido insuficiente la adquisición de Gasohol 90 octanos, a efecto de no quedarse desabastecidos y teniendo en cuenta que es mercadería necesaria, para continuar brindando la atención de calidad que requieren los usuarios, y para el normal funcionamiento de esa Unidad Operativa GRIFO MUNICIPAL DE LA MPMN, en este sentido se sugiere la contratación adicional por el 25%, para alcanzar la finalidad del contrato antes mencionado;

Que, mediante el Informe N° 006-2016-LYCB-SGLSG/GA/GM/MPMN, respecto al tema en cuestión, la encargada de Ejecución Contractual SGLSG, concluye que es procedente la contratación de los bienes solicitados mediante las prestaciones adicionales, la misma que debe ser aprobada vía acto resolutorio, siempre que resulte indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, con el Informe N° 38-2016-SLSG/GA/GM/MPMN, se solicita Informe Legal a mérito de lo peticionado, es decir sobre el adicional al 25%, del Contrato N° 013-A-2015-GA/GM/A/MPMN, de conformidad con el artículo N° 174 de la Ley de Contrataciones del Estado; así mismo se expone que dicho adicional solicitado es para no quedar desabastecidos con GASOHOL 90 octanos y continuar brindando la atención necesaria para el normal funcionamiento de la Unidad Operativa GRIFO MUNICIPAL;

Que, mediante el Informe N° 031-2016-SPH/GPP/GM/MPMN, el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, emite disponibilidad presupuestal con respecto al Contrato N° 013-A-2015-GA/GM/A/MPMN, del Proceso de Selección por ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° 31-2015-CE/MPMN, Derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2015-CE/MPMN, ÍTEM N° 03, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (GASOHOL 90 OCTANOS), para la UNIDAD OPERATIVA DEL GRIFO MUNICIPAL (PUESTO EN PLANTA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO- MOQUEGUA;



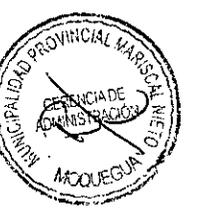
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe (...), de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;



Que, el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, posee una significación distinta de los otros ordenamientos de naturaleza privada en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública y los funcionarios que la conforman a lo establecido en las normas legales; así, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formación de la voluntad de contratar, a efectos de tener como válida la contratación resultante;



Que, según el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.L N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, expone: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato (...)".



Que, según el artículo 174° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 184-2008-EF, describe: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria (...)".

Que, en esa línea, los adicionales son prestaciones que se incrementan complementariamente a la prestación principal, por ser indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Son prestaciones requeridas forzosamente, sin las cuales la finalidad del contrato o más bien el objeto del contrato no alcanzaría su finalidad; por ello, no solo es un incremento, sino una complementariedad que perfecciona el objeto del contrato; en tal sentido, no será adicional o complementario una prestación que no perfecciona o complementa o concluye la prestación principal;

Que, en tal sentido la disponibilidad presupuestal, según se explica claramente en el Informe N° 031-2016-SPH/GPP/GM/MPMN, se detalla de la siguiente manera: RUBRO 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, META PRESUPUESTAL 054 UNIDAD OPERATIVA GRIFO MUNICIPAL, siendo por un Total de S/. 260,688.00 Soles (Doscientos sesenta mil seiscientos ochenta y ocho con 00/100 Soles);

Que, es preciso indicar que para lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas esto es que las Entidades obtengan los bienes, servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna respetando los plazos y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, imparcialidad y eficiencia;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 - Ley N° 30372; Ley General de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y con las visaciones correspondientes;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
 LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
 LEY 8230 DEL 03-04-1936

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR, el ADICIONAL al CONTRATO N° 013-A-2015-GA/GM/A/MPMN, del PROCESO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° 31-2015-CE/MPMN, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2015-CE/MPMN, ÍTEM N° 3, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (GASOHOL 90 OCTANOS), para la Unidad Operativa del GRIFO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA, hasta por el 25% del monto del contrato original, equivalente a **S/. 260,688.00 (Doscientos Sesenta Mil Seiscientos Ocho y Ocho con 00/100 Soles)**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que, el ADICIONAL al CONTRATO N° 013-A-2015-GA/GM/A/MPMN, del PROCESO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° 31-2015-CE/MPMN, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2015-CE/MPMN, ÍTEM N° 3, será según el siguiente detalle:



ÍTEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD EQUIVALENTE AL 25%	TOTAL DEL 25% DEL MONTO DEL CONTRATO
03	GASOHOL 90 OCTANOS	GALONES	24000	S/. 260,688.00

**ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE,** copia de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y Unidad Operativa del Grifo Municipal, para conocimiento y acciones correspondientes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**  
 ALCALDE

HQM/A/MPMN  
 DJNT/GAJ/MPMN  
 CAET/ABOG